

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00227.

1.) Tener por notificada del auto admisorio a la Organización Aycardi S.A.S., hoy Agopla S.A.S.- en Reorganización, acorde con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso (fl.29, Cd.1), quien oportunamente contestó la demanda, oponiéndose parcialmente a las pretensiones, allanándose a algunas de ellas, proponiendo excepciones de mérito, previas, solicitud de llamamiento en garantía, objeción al juramento estimatorio y demanda de reconvención (fl.52 a 734, Cds.1 y 1A).

2.) Reconocer personería a Mateo Patiño González como apoderado de la aludida sociedad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.54, Cd.1).

3.) Se acepta la revocatoria al poder conferido a Mateo Patiño González a favor del abogado Juan Jesús Francisco Rodríguez Vargas, en los términos del poder conferido y en virtud del artículo 76 *ejusdem* (fl.158 a 160, Cd.1A).

4.) Tener por notificado del auto admisorio a Lacides Javier Banquez Payares (fl.31, Cd.1), quien dentro del término legalmente establecido en el artículo 369 *ibidem*, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, proponiendo medios exceptivos de mérito y demanda de reconvención (fls.746 a 783, Cd.1A).

5.) Reconocer personería a Jorge Enrique Batalla García como apoderado del evocado demandado, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.30, Cd.1).

6.) Se acepta la revocatoria al poder conferido a Jorge Enrique Batalla García a favor del abogado Oscar Mauricio Vargas Quintero, en los términos del poder conferido (fl.744, Cd.1A).

7.) Tener por notificada del auto admisorio a Begar Andina Colombia S.A.S. acorde con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso (fl.37, Cd.1), quien dentro del término legalmente establecido en el artículo 369 *ibidem*, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, proponiendo medios exceptivos de mérito y demanda de reconvención (fls.735 a 741 vto., Cd.1A).

8.) Reconocer personería a Juan Felipe Vanegas Umaña como apoderado de la sociedad anteriormente mencionada en los términos y para los fines del poder conferido (fl.32, Cd.1).

9.) Tener por notificada del auto admisorio a J&S Ingeniería Ltda. acorde con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso (fl.745, Cd.1A), quien dentro del término legalmente establecido en el artículo 369 *ibidem*, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, proponiendo medios exceptivos de mérito y demanda de reconvención (fls.746 a 783, Cd.1A).

10.) Reconocer personería a Oscar Mauricio Vargas Quintero, como apoderado de la mencionada sociedad en los términos y para los fines del poder conferido (fl.745, Cd.1A).

11.) En atención a la solicitud vista a folios 800 a 810 del cuaderno 1A, se acepta la renuncia presentada por Juan Jesús Francisco Rodríguez Vargas, como apoderado de la demandada Organización Aycardi S.A.S., hoy Agopla S.A.S. comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso. Se pone de presente al togado, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

12) Se requiere al representante legal de Agopla S.A.S. para que designe nuevo apoderado judicial y allegue el respectivo poder ya sea bajo las previsiones del artículo 74 de C.G.P. o bajo lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

13.) De los diversos medios de defensa presentados por cada uno de los demandados, se dispondrá su respectivo traslado al extremo actor, en el momento procesal oportuno.

14.) Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(9)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.128 Fijado el 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968f7494d5597732219b428d42900b5af2bbf3645d6b635a0b04958f3ad1b484**
Documento generado en 16/11/2021 07:34:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>